



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 240 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....23 AGO. 2024.....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001126, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 56-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 56-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aditivos plastificante y sellador de juntas, para la meta: "Mejoramiento de la Avenida Circunvalación II (EMP. PE - 3S - Av. Huanacáné - Circunvalación Este - EMP PE - 3S) de la ciudad de Juliaca - Empalme PU - 3S Inicio con Circunvalación II - Distrito de San Miguel - Empalme PU - 3S Final con Circunvalación II - Distrito de Caracoto - Provincia de San Román - Región Puno". Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, con fecha 30 de julio del 2024 se integran las bases a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ajustándose las bases administrativas a las consultas y observaciones efectuadas por los participantes del procedimiento de selección;

Que, la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., realizó la observación N° 14 a las bases, indicando lo siguiente: "SE SOLICITA AL ÁREA USUARIA INCLUIR EN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PROVEEDOR LO SIGUIENTE: EL PROVEEDOR DEBERÁ ACREDITAR UN PERSONAL TÉCNICO A FIN DE ACOMPAÑAR LA APLICACIÓN Y CORRECTA DOSIFICACIÓN DEL ADITIVO PLASTIFICANTE A ADQUIRIR, COMO TAMBIÉN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ADITIVO SELLADOR DE JUNTAS DE POLIURETANO". Como resultado del análisis de la observación se indica: "Se solicitará una capacitación previa a las aplicaciones, por parte de técnicos profesionales enviados por el proveedor, con el fin de lograr el funcionamiento óptimo de ambos aditivos (plastificante y sellador)". La precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, se muestra lo siguiente "SE ACOGE". El área usuaria al remitir las nuevas especificaciones técnicas, no figura la modificación y/o ajuste respecto a la observación N° 14. De manera que en la página 21 de las bases integradas, no se observa que este personal clave se haya incorporado como requisito de calificación pese a acogerse la observación;

Que, la empresa AR IMPROCONSA GROUP S.A.C., realizó la observación N° 11 a las bases, indicando lo siguiente: "A FIN DE ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR POR LA ENTIDAD SE SOLICITA QUE EL POSTOR PRESENTE UNA CARTA DE GARANTIA EMITIDA POR EL FABRICANTE CON REFERENCIA AL PROCESO, ESTO A FIN DE EVITAR PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOBRE TODO FALSIFICADOS YA QUE ASI LA ENTIDAD PODRA CORROBORAR LA ORIGINALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN EL ADITIVO PLASTIFICANTE Y EL ADITIVO SELLADOR DE POLIURETANO". Como resultado del análisis de la observación se indica: "Se solicitará una carta de garantía de los productos adquiridos, que respaldan la autenticidad y calidad del lote recepcionado". La precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, se muestra lo siguiente "SE ACOGE". El área usuaria no realizó el ajuste a las nuevas especificaciones técnicas, a pesar de que la observación fue acogida. De manera que las bases integradas, no evidencian dicho acogimiento;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé los principios de: Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. El principio de Publicidad; según el cual, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 240 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 23 AGO. 2024 .....



Que, el hecho de que no se hayan incluido en las bases integradas, las absoluciones a observaciones Nº 11 y Nº 14, pese a que fueron acogidas, contraviene los principios de Transparencia y Publicidad;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000345-2024-GRP/ORAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 56-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aditivos plastificante y sellador de juntas, para la meta: "Mejoramiento de la Avenida Circunvalación II (EMP. PE - 3S - Av. Huancané - Circunvalación Este - EMP PE - 3S) de la ciudad de Juliaca - Empalme PU - 3S Inicio con Circunvalación II - Distrito de San Miguel - Empalme PU - 3S Final con Circunvalación II - Distrito de Caracoto - Provincia de San Román - Región Puno"; retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;



Estando al Informe Nº 2536-2024-GR - PUNO/ORAJ/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000318-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000345-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 021593-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 56-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de aditivos plastificante y sellador de juntas, para la meta: "Mejoramiento de la Avenida Circunvalación II (EMP. PE - 3S - Av. Huancané - Circunvalación Este - EMP PE - 3S) de la ciudad de Juliaca - Empalme PU - 3S Inicio con Circunvalación II - Distrito de San Miguel - Empalme PU - 3S Final con Circunvalación II - Distrito de Caracoto - Provincia de San Román - Región Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

